

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor juez, Informando que el día 4 de febrero de 2020 mediante Auto Interlocutorio N° 196 se admitió la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, sin que a la fecha obre en el expediente actuaciones posteriores ni constancia de que la parte demandante hubiere intentado la comunicación para citación personal a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

Belalcázar Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JORGE ARTURO ARISTIZABAL VALENCIA
Demandada: DIEGO FERNANDO GARZÓN MARULANDA
Radicado: 170884089001-2019-00558-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, la comunicación personal a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso , so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a18fd44b150154b3c23103c8a8d8793db6f2ccff83c5c1463dbb1dfe475c2

4

Documento generado en 03/09/2020 01:23:00 p.m.

JIPMN